

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

1161 Orden de 23 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

La Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento, ha fijado, con mayor grado de certidumbre y estabilidad, un marco general para la gestión de pandemia que se sustenta en la definición de cuatro niveles de riesgo o alerta sanitaria (bajo, medio/alto, muy alto y extremo) en que se puede encontrar un municipio o un ámbito territorial concreto o incluso la Región en su conjunto, y ello a partir de una evaluación del riesgo en que se encuentra dicho territorio basado en unos parámetros o indicadores de salud pública, tanto epidemiológicos como asistenciales.

A partir de todos estos indicadores y de esa evaluación constante del riesgo en todos los municipios, así como en la Región, se debe proceder de manera periódica a dar publicidad al nivel de alerta en que se encuentra cada territorio y, en consecuencia, a la determinación de las medidas aplicables en atención a ese nivel de alerta. En dicha valoración se debe atender no sólo a los niveles de transmisión y riesgo sino que también se deben tener en consideración otras variables, como son el tamaño del municipio, su densidad de población, sus características geográficas o poblacionales, el origen de los brotes, la trazabilidad de los mismos, así como la tendencia o evolución del resto de indicadores epidemiológicos y asistenciales, tanto a nivel regional como municipal, a fin de interpretar adecuadamente las dinámicas de transmisión.

En consideración a los niveles de alerta sanitaria fijados en la citada disposición, y a la vista del informe epidemiológico emitido por los técnicos competentes de la Dirección General de Salud Pública y Adicciones que refleja la situación existente en fecha 22 de febrero, la presente Orden da publicidad a los índices de tasa de incidencia acumulada de cada municipio por 100.000 habitantes a 14 y 7 días. Asimismo, se recoge el nivel de transmisión y alerta en que se encuentra cada municipio y el nivel de alerta sanitaria de la Región en su conjunto, que sigue siendo extremo por encontrarse en Fase 2 en atención al número de pacientes COVID en UCI que asciende a 105 personas, existiendo un nivel de transmisión de 59 casos/100.000 habitantes a 7 días y de 159,2 casos/100.000 habitantes en los últimos 14 días.

Junto a la determinación de los niveles de transmisión y alerta, se dispone la aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020, para cada uno de aquellos. Además, y pese a la tendencia descendente de la curva de contagios en los últimos días, nuestra Región sigue atravesando

una grave situación epidemiológica que hace imprescindible mantener algunas medidas adicionales de restricción que afectan a los sectores regulados en aquella.

En primer lugar, se dispone que, en aquellos municipios en que, por no presentar nivel de transmisión extremo, se pueda continuar prestando el servicio de hostelería para consumo en el establecimiento, las mesas o agrupaciones de ellas se someterán a las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2, por lo que únicamente podrán estar ocupadas por cuatro personas no convivientes o por un grupo de convivientes con independencia del número de personas.

Asimismo, como consecuencia de la limitación nocturna de movimientos prevista en el citado Decreto del Presidente, se prevé que la actividad comercial y de prestación presencial de servicios deberá cerrar sus locales a las 22.00 horas con carácter general para toda la Región. Estas restricciones no obstante, se ven atemperadas por la aplicación de una serie de supuestos de excepción, y por la posibilidad de que estos locales sigan prestando sus servicios, únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio, más allá de las 22.00 horas y hasta la hora habitual de cierre.

Por último, y en relación con las medidas previstas en la citada orden de 13 de diciembre, se establece que los titulares de los locales deben recomendar que el consumo de alimentos y bebidas recogidos en sus establecimientos no se produzca en las inmediaciones los mismos, así como, al amparo de su artículo 13.4.2.5, la suspensión de la celebración de eventos multitudinarios en toda la Región de Murcia.

Además de estas medidas, y con el objeto de disminuir situaciones de riesgo y la posibilidad de nuevos contagios, se mantiene la suspensión temporal de la posibilidad de visitas y acompañamiento de pacientes en los centros sanitarios públicos y privados de la Región, articulando no obstante un sistema de autorización excepcional para aquellos casos de pacientes necesitados de una especial protección, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia.

En el ámbito de la práctica deportiva se concreta la aplicación de las limitaciones horarias establecidas con carácter general en el artículo 4, mientras que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 17/2021, de 23 de febrero, se fija en cuatro el número de personas que pueden participar en la práctica deportiva conjunta no federada y no profesional, cuando se realice al margen de grupos organizados de actividades.

En definitiva, se mantienen con carácter temporal las medidas restrictivas de carácter sanitario vigentes en la Región de Murcia, con la convicción de que su implementación y aplicación por la ciudadanía y los sectores económicos afectados resultan imprescindibles para controlar la curva de contagios e impedir el colapso inminente del sistema sanitario.

Esta orden se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, según el cual la Región de Murcia tiene atribuida la competencia de desarrollo

legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución, siendo la Consejería de Salud el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las citadas materias, en virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición adicional tercera del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19), a propuesta del Director General de Salud Pública y Adicciones,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden dar publicidad al nivel de alerta sanitaria por COVID-19 en el que se encuentran la Región de Murcia y sus municipios tras la última evaluación de la situación epidemiológica, en aplicación de las medidas contempladas en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 en la Región de Murcia, así como las medidas generales y sectoriales aplicables a los diferentes sectores de actividad y municipios en atención al nivel de alerta existente en cada momento.

Artículo 2. Nivel de alerta sanitario regional.

A fecha 22 de febrero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, en atención al número medio de ingresos medios hospitalarios en los últimos días y al número de pacientes ingresados en UCI por COVID-19, por lo que el nivel de alerta sanitario regional es extremo.

Artículo 3. Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales.

A fecha 22 de febrero de 2021, los indicadores epidemiológicos y nivel de transmisión y alerta municipales son los recogidos en el Anexo a la presente orden.

Artículo 4. Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

4.1. En todo caso, el encuadramiento de la Región de Murcia en el nivel de alerta extremo por encontrarse en Fase 2 implica la aplicación en todo su territorio de las medidas regionales y municipales previstas para dicho nivel, respectivamente, en los artículos 13.4 y 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

4.2. Ello supone que, en cada municipio, las medidas a aplicar serán las del nivel de alerta muy alto, regulado en el artículo 14.3, con las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en el citado artículo 14.4.

4.3. En particular, en aquellos municipios en que se pueda continuar prestando el servicio de hostelería para consumo en el establecimiento por tener un nivel de transmisión inferior al extremo, las mesas o agrupación de mesas podrán estar ocupadas por un máximo de cuatro personas no convivientes o por un solo grupo de personas convivientes en cuyo caso no habrá límite numérico, y

ello en consonancia con las restricciones de permanencia en grupos establecidas en el artículo 4 del Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones por SARS-CoV-2.

4.4. Con carácter general para la Región de Murcia, toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 22:00 horas, momento de inicio de la limitación nocturna de movimientos. Después de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del servicio a domicilio.

Quedan excluidos de esta limitación los servicios y establecimientos esenciales enumerados en las excepciones previstas en el artículo 2.3 del Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero.

4.5. En los casos de prestación de servicios de hostelería mediante la modalidad de recogida en el local previo pedido, y con la finalidad de evitar la aglomeración de personas, el titular del establecimiento deberá recomendar a sus clientes que el consumo de alimentos y bebidas no se realice en las inmediaciones del mismo.

4.6. En atención a lo dispuesto en el apartado 4.2.5 del artículo 13 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, quedan suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

Artículo 5. Medidas específicas en los centros sanitarios públicos y privados.

Se mantiene, para todo el territorio regional, la suspensión temporal de las visitas así como del régimen de acompañamiento a pacientes por parte de sus familiares y personas de confianza en todos los centros sanitarios, tanto públicos como privados.

No obstante lo anterior, en relación a determinados pacientes, en especial a aquellos que se encuentren incluidos en los colectivos que merecen especial protección, previstos en el Capítulo III del Título II de la Ley 3/2009, de 11 de mayo, de derechos y deberes de los usuarios del sistema sanitario de la Región de Murcia, se podrá autorizar, por el Gerente del respectivo centro o persona que designe, con carácter excepcional y previa petición del interesado o de la persona que le represente, que el paciente pueda ser acompañado por un único familiar o persona de confianza.

Artículo 6. Medidas específicas en materia de deportes.

Resultará de aplicación a las instalaciones y centros deportivos la limitación horaria establecida en el artículo 4 de esta orden para los establecimientos de prestación de servicios con atención al público.

En todo caso, la práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 17/2021, de 23 de febrero.



Artículo 7. Eficacia.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva Orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Murcia, 23 de febrero de 2021.—El Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

ANEXO**Indicadores epidemiológicos y niveles de alerta municipales**

Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Abanilla	130,6	49,0		Medio/Alto	Extremo
Abarán	162,0	23,1		Medio/Alto	Extremo
Águilas	164,3	51,0		Medio/Alto	Extremo
Albudeite	437,0	364,2		Muy alta	Extremo
Alcantarilla	135,6	33,3		Medio/Alto	Extremo
Alcázares, Los	117,7	55,8		Medio/Alto	Extremo
Aledo	0,0	0,0		Medio/Alto	Extremo
Alguazas	134,9	31,1		Medio/Alto	Extremo
Alhama de Murcia	190,2	122,3		Extrema	Extremo
Archena	243,5	98,4		Medio/Alto	Extremo
Beniel	432,9	167,9		Muy alta	Extremo
Blanca	152,9	0,0		Medio/Alto	Extremo
Bullas	69,4	26,0		Baja	Extremo
Calasparra	167,0	78,6		Medio/Alto	Extremo
Campos del Río	197,2	49,3		Medio/Alto	Extremo
Caravaca de la Cruz	120,3	27,2		Medio/Alto	Extremo
Cartagena	103,4	34,0		Medio/Alto	Extremo
Cehegín	80,1	33,4		Medio/Alto	Extremo
Ceutí	127,3	59,4		Medio/Alto	Extremo
Cieza	443,0	208,6		Muy alta	Extremo
Fortuna	197,8	49,4		Medio/Alto	Extremo
Fuente Álamo de Murcia	66,3	36,2		Baja	Extremo
Jumilla	144,5	43,0		Medio/Alto	Extremo
Librilla	452,4	263,9		Muy alta	Extremo



Municipio	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB. (14 DÍAS)	TASA INCIDENCIA /100.000 HAB (7 DÍAS)	OTROS INDICADORES EPIDEMIOLÓGICOS TENIDOS EN CUENTA	Nivel de transmisión municipal	Nivel de alerta municipal
Lorca	151,5	80,5		Medio/Alto	Extremo
Lorquí	28,0	28,0		Baja	Extremo
Mazarrón	93,1	21,7		Medio/Alto	Extremo
Molina de Segura	87,6	19,5		Medio/Alto	Extremo
Moratalla	89,3	38,3		Medio/Alto	Extremo
Mula	165,8	82,9		Medio/Alto	Extremo
Murcia	164,4	53,8		Medio/Alto	Extremo
Ojós	0,0	0,0		Baja	Extremo
Pliego	285,9	26,0		Muy alta	Extremo
Puerto Lumbreras	84,4	32,5		Medio/Alto	Extremo
Ricote	158,2	0,0		Medio/Alto	Extremo
San Javier	110,8	36,9		Medio/Alto	Extremo
San Pedro del Pinatar	329,7	172,7		Muy alta	Extremo
Santomera	271,5	80,2		Muy alta	Extremo
Torre-Pacheco	112,1	47,7		Medio/Alto	Extremo
Torres de Cotillas, Las	139,7	51,2		Medio/Alto	Extremo
Totana	178,1	78,1		Medio/Alto	Extremo
Ulea	1487,4	686,5		Extrema	Extremo
Unión, La	84,1	34,6		Medio/Alto	Extremo
Villanueva del Río Segura	103,1	103,1		Medio/Alto	Extremo
Yecla	194,6	46,5		Medio/Alto	Extremo